



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 JUL 2022
12:29
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 26 de julio del año 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
26 JUL 2022
12:09MS
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de el y las Diputadas integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Minerva Leonor López Calderón y Dip, Ysabel Martina Herrera Molina, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 37, LA FRACCIÓN I, II Y IV DEL ARTICULO 114 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ / COORDINADOR
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 37, la fracción I, II y IV del artículo 114 y el primer párrafo del artículo 120, todos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

El transporte, si bien es indispensable para el traslado de personas y mercancías, también lo es que es una aportación importante de contaminación a la atmósfera, situación que daña la salud de las personas, genera ruido, el cual también es considerado una forma de contaminación, ocasiona que las vialidades estén saturadas, máxime en nuestro estado donde las calles y carreteras son estrechas, y a esto le sumamos la generación de chatarra y contaminación con los residuos de aceites y lubricantes.

En la mayor parte de América Latina y el Caribe, el transporte urbano más utilizado son los autobuses, pese a ello, son en su mayoría ineficientes ya que estas unidades transitan en medio de automóviles y otros tipos de vehículos, provocando congestión en las vías, retraso en la llegada de los usuarios, incremento de contaminación ambiental y accidentes de tránsito. Estos problemas se deben a deficientes criterios en la organización del tránsito y de transporte en general, es decir, la calidad del sistema depende fundamentalmente de una planificación acertada y de la regulación por parte de las autoridades gubernamentales.¹

¹ Celi Ortega, S. F. (2018). Análisis del comportamiento del transporte público a nivel mundial.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



El alcance y las consecuencias de la contaminación que genera el transporte, están al arbitrio del tipo o modo del mismo, y del número de vehículos que se concentren en una misma localidad o en una misma trayectoria o ruta.

El número de vehículos del servicio público de transporte y el movimiento de pasajeros, es en donde se ve reflejado el impacto ambiental del transporte, sobre todo en lo que se refiere a las emisiones de contaminantes atmosféricos, está relacionado con el tipo de combustible utilizado y con el número de vehículos que conforman cada sitio o asociación que existe en nuestro estado.

En este caso el transporte público concesionado recobra mayor relevancia en el tema de contaminación, tanto en la zona metropolitana, como en los municipios del estado.

Se denomina contaminación acústica o contaminación auditiva el sonido excesivo que altera ambiente normal en un espacio o zona pudiendo causar daños en la calidad de vida de las personas.

Las principales causas de la contaminación acústica se relaciona con las actividades humanas como el transporte, la contaminación ambiental y acústica se relaciona con el incremento del número de vehículos que circulan en las vialidades, ya sea del servicio particular o bien en el transporte de servicio público, el cual necesita forzosamente de una concesión que ampare la prestación del servicio, y dado y este sector es el que ha crecido de manera exponencial en nuestro estado, generando contaminación y es necesario que sea regulada, en este sentido, se propone que el procedimiento de otorgamiento de nuevas concesiones, cuando se acredite la necesidad del servicio para más de dos unidades se vea condicionada a la realización de un dictamen de impacto ambiental, para determinar si el lugar para el cual se otorgarán las concesiones es viable para el otorgamiento de más unidades esto en razón del impacto al ambiente y no solo a la necesidad del servicio o a la acreditación de los demás requisitos que la Ley establece.

Lo anterior ya que el incremento de vehículos en Oaxaca ha provocado la saturación de las vías urbanas, así como el origen de una nueva fuente de ruido en zonas que presentaban menores flujos vehiculares.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Aunado a lo anterior, organismos internacionales, han manifestado su preocupación por la generación de ruido y contaminación excesiva, así como la posibilidad de trastornos psicológicos y fisiológicos por la excesiva exposición a la contaminación.

Es por lo anterior, que se propone esta reforma a la Ley de Movilidad, para que una vez aprobada, se realice un dictamen de impacto ambiental, a solicitud de la Secretaría de Movilidad, pudiendo ser realizada por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, o si la Secretaría de movilidad cuenta con los elementos humanos y técnicos para realizarlo, no limita que realice el referido dictamen para determinar la viabilidad ambiental para el otorgamiento de nuevas concesiones en la zona metropolitana y en los municipios del Estado.

Quedando la propuesta al tenor del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I a la XV. ...</p> <p>XVI. Realizar los estudios de factibilidad para determinar la viabilidad y pertinencia técnica, económica y social del otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte;</p> <p>XV a la XLV...</p>	<p>Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I a la XV. ...</p> <p>XVI. Realizar los estudios de factibilidad para determinar la viabilidad y pertinencia técnica, económica, social y en su caso ambiental del otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte;</p> <p>XV a la XLV...</p>
<p>Artículo 114. ...</p> <p>I. La Secretaría, a petición o con anuencia del Ayuntamiento o Ayuntamientos, que se trate, realizará los estudios técnicos para justificar la necesidad del servicio;</p>	<p>Artículo 114. ...</p> <p>I. La Secretaría, a petición o con anuencia del Ayuntamiento o Ayuntamientos, que se trate, realizará los estudios técnicos, y/o de impacto ambiental para justificar la necesidad e idoneidad del servicio;</p>



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



<p>II. Con sustento en los estudios técnicos la Secretaría emitirá la declaratoria de necesidad de servicio público de transporte, así como la convocatoria pública correspondiente, las cuales se publicarán de manera obligatoria, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en un diario comercial de mayor circulación en la localidad donde se realizó el estudio de factibilidad;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. La Secretaría remitirá al Gobernador del Estado la determinación final sobre la capacidad e idoneidad de los solicitantes;</p> <p>V a la VI...</p>	<p>II. Con sustento en los estudios técnicos y ambientales cuando se trate de dos o más concesiones de servicio público para una misma localidad y así lo estime la secretaria, esta emitirá la declaratoria de necesidad y pertinencia del servicio público de transporte, así como la convocatoria pública correspondiente, las cuales se publicarán de manera obligatoria, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en un diario comercial de mayor circulación en la localidad donde se realizaron los estudios de factibilidad y ambiental;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. La Secretaría remitirá al Gobernador del Estado la determinación final sobre la capacidad e idoneidad de los solicitantes y en su caso el dictamen de Impacto Ambiental;</p> <p>V a la VI...</p>
<p>Artículo 120. No se podrá iniciar el procedimiento de otorgamiento de concesiones, si no es mediante el estudio técnico realizado por la Secretaría, para determinar la necesidad del servicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 120. No se podrá iniciar el procedimiento de otorgamiento de concesiones, si no es mediante el estudio técnico realizado por la Secretaría, para determinar la necesidad del servicio, así como, un dictamen de Impacto Ambiental, cuando se trate de más de dos concesiones para una misma población.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforma la fracción XVI del artículo 37, la fracción I, II y IV del artículo 114 y el primer párrafo del artículo 120, todos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

I a la XV. ...

XVI. Realizar los estudios de factibilidad para determinar la viabilidad y pertinencia técnica, económica, social y **en su caso ambiental** del otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte;

XV a la XLV...

Artículo 114. ...

I. La Secretaría, a petición o con anuencia del Ayuntamiento o Ayuntamientos, que se trate, realizará los estudios técnicos, **y/o de impacto ambiental** para justificar la necesidad e idoneidad del servicio;

II. Con sustento en los estudios técnicos y ambientales cuando se trate de dos o más **concesiones de servicio público para una misma localidad y así lo estime la secretaria**, esta emitirá la declaratoria de necesidad y pertinencia del servicio público de transporte, así como la convocatoria pública correspondiente, las cuales se publicarán de manera obligatoria, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en un diario comercial de mayor circulación en la localidad donde se realizaron los estudios de **factibilidad y ambiental**;

III. ...

IV. La Secretaría remitirá al Gobernador del Estado la determinación final sobre la capacidad e idoneidad de los solicitantes y **en su caso el dictamen de Impacto Ambiental**;

V a la VI...



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Artículo 120. No se podrá iniciar el procedimiento de otorgamiento de concesiones, si no es mediante el estudio técnico realizado por la Secretaría, para determinar la necesidad del servicio, **así como, el dictamen de Impacto Ambiental, cuando se trate de más de dos concesiones para una misma población.**

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La Secretaria de Movilidad, tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para determinar el área operativa que realizará el dictamen de impacto ambiental.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de julio del año 2022.

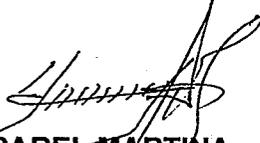


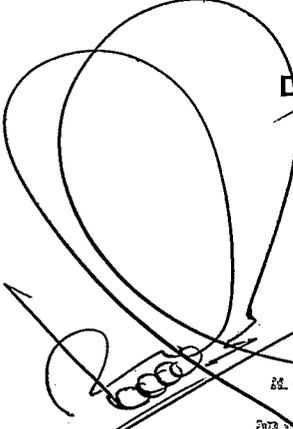
LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.


DIP. MINERVA LEONOR
LÓPEZ CALDERÓN.


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA



DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
COORDINADOR
M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ / COORDINADOR
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD DE LA LXV
LEGISLATURA DEL M. CONGRESO DEL ESTADO

ECVC/001/2022.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 37, LA FRACCIÓN I, II Y IV DEL ARTICULO 114 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.